

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YELI ALEXANDRA GIRALDO GIRALDO**, con radicado 2021-00083, y memorial suscrito por la demandada, recibido el día de hoy, donde se da por notificada de la demanda que se tramita en su contra en este Despacho Judicial. A Despacho el 30-07-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, iniciado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YELI ALEXANDRA GIRALDO GIRALDO**, con radicado 2021-00083.

La demandada YELI ALEXANDRA GIRALDO, manifiesta al Despacho que se da por notificada del contenido de la demanda iniciada en su contra según comunicación recibida el día de hoy 30 de los corrientes mes y año.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se tendrá por notificada a la demandada **YELI ALEXANDRA GIRALDO GIRALDO**, por conducta concluyente en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer las excepciones que tengan en su favor, le correrá en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **YELI ALEXANDRA GIRALDO GIRALDO**, identificada con C.C. 24.873.699, del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así como del auto que libró mandamiento de pago y el decreto de la medida cautelar en su contra,

radicada bajo el No. 2021-00083, conforme lo regulado en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene la ejecutada de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, le correrá en forma simultánea, una vez vencido el término consagrado en el artículo 91 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 096
Fecha 2 de agosto de 2021**

**Secretaria: _____
Omaira Toro García**

Firmado Por:

**Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Pensilvania**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**92d5092e5a2a36f3227291fc742c0468923ff508a394cf30f5136f9209a3b
375**

Documento generado en 30/07/2021 04:39:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**